



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado MARTHA JULIETH CÁCERES GARCÍA y/o contra JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. radicado único No 08001310500920180043101 y RADICADO INTERNO 69.456 Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los Trece (13) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)”

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar la sentencia apelada, para en su lugar:

“ 1. Declarar no probadas las excepciones de inexistencia de la obligación, prescripción y compensación propuestas por la demandada Jeronimo Martins Colombia S.A.S. y, en consecuencia, declarar probada la culpa patronal del empleador en el accidente mortal donde falleció el trabajador Jawir Yoer Cataño Carvajalino (q.e.p.d)-

2. Condenar a la demandada Jeronimo Martins Colombia S.A.S., a pagar a favor de los demandantes por concepto de lucro cesante, los siguientes valores: por lucro cesante consolidado la suma de \$404.288.540,79, así: a la esposa Martha Cáceres García, \$202.144.270,40, a la madre Rosauda Carvajalino Lopez: \$67.381.433,47; a la hija Gabriela Cataño Cáceres: \$67.381.423,47; y al hijo Samuel Cataño Cáceres \$67.381.423,47, y, por concepto de lucro cesante futuro la suma de \$654.051.411,56, así: a la esposa Martha Cáceres García de \$489.387.660,07; a la hija Gabriela Cataño Cáceres, \$101.747.961,38 y, al hijo Samuel Cataño Martha Cáceres García, \$62.915.790.

3. Condenar a la demandada Jeronimo Martins Colombia S.A.S., a pagar a los demandantes Martha Julieth Cáceres García, Rosauda Carvajalino López, Samuel Alejandro Cataño Cáceres y Gabriela Sofía Cataño Cáceres los perjuicios morales ocasionados por la muerte de su esposo, hijo y padre, Jawir Yoer Cataño Carvajalino (Q.E.P.D) en la suma de \$60.000.000,00, para cada uno de ellos.

4. Costas en esta instancia a cargo de la demandada.”

SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante, los cuales se liquidarán en su oportunidad legal.

TERCERO: Por la Secretaría de la Sala Laboral, notifíquese esta sentencia por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, radicado 89628.

CUARTO: Oportunamente por la Secretaría de la Sala, devuélvase el proceso al juzgado de origen.

(FDO) CLAUDIA MARIA FANDIÑO DE MUÑOZ, EDGAR ENRIQUE BENAVIDES GETIAL Y ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA...”



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (03) días, hoy diecinueve (19) de Septiembre del dos mil veintidós (2022), siendo las siete y media de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy veintiuno (21) de Septiembre del dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

IMRA